

--- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de noviembre del 2016, dos mil dieciséis.-

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 205/2014-O instaurado en contra del C. ALFONSO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como Policía Custodio 1° de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público ALFONSO VELAZQUEZ RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como Policía Custodio 1° de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 325/DGJ/DATSP/2014 de fecha 18 dieciocho de marzo de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.-** Copia certificada de la hoja de movimientos del web padrón, donde se refiere la baja del C. ALFONSO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, con fecha 1° primero de septiembre del 2013, dos mil trece; quien se desempeñó como Policía Custodio 1° de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado.-----

--- **2.-** Copia certificada del listado de movimientos del Sistema de Administración de Nomina, donde se señala el motivo de baja del encausado.-

--- **3.-** Copia simple del listado de Nuevos Pensionados a partir del 1° primero de septiembre de 2013; dos mil trece, en el cual se encuentra el C. ALFONSO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 08 ocho de octubre de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. ALFONSO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, por el incumplimiento a la obligación de presentar con

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



del Estado



allarta 1252
cana, C 44160
ra, Jalisco, México
(33) 3668 1633
3) 4739 0104

lisco.gob.mx

oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTR. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 09 nueve de octubre de 2015, dos mil quince; se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3215/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 30 treinta de noviembre 2015, dos mil quince; quien mediante escrito presentado el día 01 de diciembre rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra; sin que ofreciera ni mucho menos presentara pruebas de su parte; manifestando que realizó su declaración patrimonial bajo el folio 201516141 con fecha 01 primero de diciembre de 2015, dos mil quince; por lo que solicita se le aplique en su beneficio el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, y en relación con el artículo primero punto I. Inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.-----

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



ISCO
DEL ESTADO
EJECUTIVO

del Estado



DE JALISCO
EJECUTIVO
IA DEL ESTAD

2

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ALFONSO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en su contra, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. ALFONSO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, el día 01 septiembre de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Policía Custodio 1° de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada documento ai que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



GOBIERNO DEL ESTADO
JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Teléfono 1252
Carretera Jalisco, C.P. 44160
Toluca, Jalisco, México
Teléfono (33) 3667 1633
Teléfono (33) 4739 0164

jalisco.gob.mx

que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. ALFONSO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 de octubre de 2013, dos mil trece, sin que al momento hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público ALFONSO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, misma que presentó de manera extemporánea, como se desprende de la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Dependencia acreditándose que el referido encausado presentó de forma extemporánea su declaración de situación patrimonial final con fecha 01 primero de diciembre de 2015, dos mil quince y registrada con el folio 201516141, hecho al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal de aplicación

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

GOBIERNO DEL ESTADO
JALISCO
EJECUTIVO

del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Guadalajara 1252
Avenida Juárez, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tel: (33) 3618 1633
Fax: (33) 4739 0194

jalisco.gob.mx

supletoria, según lo prevé el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con lo que se demuestra el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial por parte del encausado; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C. ALFONSO VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos, a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis, número 37 sección IV.-----

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

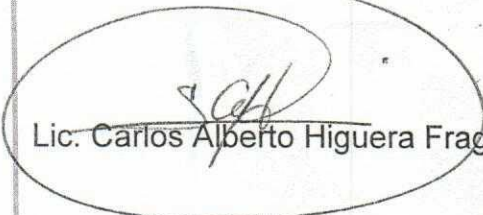
19

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARIA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firmar para constancia-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


C. Acela Patricia Estrada Casian

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de Leon.



del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

allarta 1252
icana, C.P. 44160
ra, Jalisco, México
(33) 36681633
) 4739 0104

alisco.gob.mx